



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 -00448-- 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR Y MENOR
DEMANDANTE	GIANELLA MENDOZA RUIZ C.C. 1001889581 ARLETH PATRICIA RUIZ PACHECO C.C. 22.651.453. A FAVOR de los Menores : KA y DMR
DEMANDADO	LUIS CARLOS MENDOZA CABANA C.C.84.084.045.

**INFORME SECRETARIAL**, Soledad, 06 de octubre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda con la subsanación dentro del término para su estudio. Sírvase proveer.

#### SECRETARIA

**MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ**

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Seis (06 ) de octubre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La presente demanda promovida por la joven GIANELLA MENDOZA RUIZ C.C. 1.001.889.58, y la señora ARLETH PATRICIA RUIZ PACHECO C.C. 22.651.453. en representación de sus menores KA y DMR, contra el señor LUIS CARLOS MENDOZA CABANA C.C. 84.084.045.

Manifiesta la activa, que las partes mediante acta de conciliación ante la Comisaria Primera de Familia de Soledad, Acta No. 227-228-2020, del 05 de marzo de 2021, el señor LUIS CARLOS MENDOZA CABANA, se comprometió a suministrar una suma por valor de \$647.550. mensuales para sus dos hijos menores y la hija mayor distribuidos a \$215.850., para cada uno, en el mes de junio una suma adicional por \$275.000 para los tres y en diciembre \$275.000. para los tres hijos.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde mayo a septiembre de 2021, con abonos parciales y cuotas completas, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MLL. (\$2.612.750.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

DEUDA EN CUOTAS Y SALDOS DE CUOTAS 2021		
AÑO	CUOTA	VALOR
2021	MAYO	647.550
	JUNIO	
	JUNIO PRIMAS	275.000
	JULIO	395.100
	AGOSTO	647.550
	SEPTIEMBRE	647.550
<b>TOTAL</b>		<b>2.612.750</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$2.612.750.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibídem*, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor LUIS CARLOS MENDOZA CABANA C.C. 84.084.045., por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$2.612.750.), más la que en lo sucesivo se causen, a favor de la joven GIANELLA GIANELLA MENDOZA RUIZ C.C. 1.001.889.581, y de los menores KARLA ANDREA y DANIEL ANDRES MENDOZA RUIZ, representados por su madre señora ARLETH PATRICIA RUIZ PACHECO C.C. 22.651.453.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

#### **4. MEDIDAS CAUTELARES**

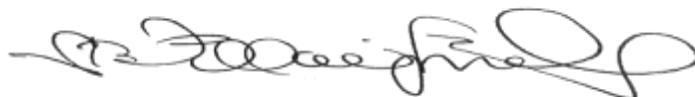
**4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor LUIS CARLOS MENDOZA CABANA C.C.84.084.045, en su condición de empleado de la empresa CONSORCIO ITUANGO, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ML. (\$3.919.125.), incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. ( 50% esto es :\$2.612.750. /50% \$ 1.306.375. = \$3.919.125. ) por las cuotas adeudadas desde mayo a septiembre de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Primera de Familia de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 0873184001202100448-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la joven GIANELLA MENDOZA RUIZ C.C. 1.001.889.581, y señora ARLETH PATRICIA RUIZ PACHECO C.C. 22.651.453, en representación de los menores KARLA ANDREA y DANIEL ANDRES MENDOZA RUIZ.

**4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado

la suma de (SEISCIENTOS CUARENTA Y SETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ML. \$647.550.), mensuales cuota adicional en los meses de junio y diciembre, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$275.000.) para los tres obligaciones. (cuota actualizada) de todos los ingresos del demandado LUIS CARLOS MENDOZA CABANA C.C. 84.084.045., en su condición de empleado de la empresa CONSORCIO ITUANGO. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO: 087573184001-2021-00448-00, en la casilla **TIPO SEIS (06)** a nombre de la joven GIANELLA MENDOZA RUIZ C.C. 1.001.889.581. y de la señora ARLETH PATRICIA RUIZ PACHECO C.C. 22.651.453, en representación de los menores KARLA ANDREA y DANIEL ANDRES MENDOZA RUIZ. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos de los menores alimentarios, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de las demandantes GIANELLA GIANELLA MENDOZA RUIZ y de la señora ARLETH PATRICIA RUIZ PACHECO, Se advierte que las amparadas por pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
10. RECONOCER PERSONERIA jurídica al defensor público, Dr. JAVIER MERLANO SIERRA, en representación de las demandantes en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

Rad. 00448-2021 Ejecutivo de Alimentos.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 07 de octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ